

LIBRO DE SESIONES XLIX. TOMO III. Maldonado 18 de marzo de 2025

### **Decreto N° 4104/2025**

**VISTO:** El Expediente N° 79/2025 y con lo informado por la Comisión de Legislación que este Cuerpo comparte

### ***LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:***

**Artículo 1º)** – Se podrá instalar en espacios públicos cartelera y publicidad de naturaleza política electoral o similar dentro de los 30 (treinta) días anteriores a las Elecciones Internas de los Partidos Políticos, Nacionales, Departamentales o Municipales y de eventuales Referendums o Plebiscitos, en los términos establecidos por el presente Decreto. Los mismos deberán ser retirados dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la celebración de los actos electorales y/o consultas antes referenciadas.

**Artículo 2º)** – Autorízase la instalación de cartelera de naturaleza política electoral o similar en las columnas existentes con una superficie máxima de 0,60 por 0,50 mts.

**Artículo 3º)** – Prohíbese:

- a) la instalación y colocación de pasacalles, banderas y banderines, afiches y cualquier tipo cartel adosado al equipamiento urbano, a los pavimentos de veredas, plazas, canteros o a las columnas existentes;
- b) el pintado de publicidad o propaganda en los elementos que forman parte del equipamiento urbano (señales de tránsito, veredas, cordones y pavimentos viales, puentes, alcantarillas, edificios públicos o patrimoniales, arbolado, columnas de alumbrado y otros elementos que integren el mismo);
- c) la permanencia de cartelera política instalada sobre elementos móviles tipo trailer (sin tracción propia). Cualquier otro tipo de vehículo que contenga publicidad electoral no podrá estar estacionado más de 48 (cuarenta y ocho) horas en un mismo sitio.

**Artículo 4º)** – Dispónese prohibir la instalación de todo tipo de publicidad y propaganda de naturaleza política electoral o similar en:

#### **4.1 - Áreas turísticas.**

- a) Localidad Punta del Este.
- b) Faro de José Ignacio y La Juanita.
- c) La Barra y Manantiales: Ramblas.
- d) Balneario Buenos Aires: calle 49. e) Piriápolis: Avenidas, Ramblas y Plazas Públicas.

#### **4.2 – Áreas Patrimoniales y de protección del paisaje.**

- a) Pueblo Garzón.
  - b) San Carlos: Centro delimitado por Avda. Rocha, Avda. Tomás Berreta, Avda. Dr. Andrés Ceberio y Avda. Ejido, Rambla Gral. José G. Artigas y todas las Plazas Públicas.
  - c) Maldonado: Centro definido por Avda. Franklin D. Roosevelt, Avda. José Joaquín de Viana, Avda. Brig. Gral. Juan A. Lavalleja, 19 de Abril y Avda. Martiniano Chiossi, incluyendo fuera de esta zona a las Vías Principales definidas en el TONE, al Bulevar Gral. José G. Artigas, la Avenida Dr. Luis A. de Herrera (Perimetral) y las Plazas Públicas.
  - d) Aiguá: Casco histórico definido en el TONE y Avenidas y Plazas Públicas.
  - e) Pan de Azúcar: Avenidas, Ramblas y Plazas Públicas.
- #### **4.3 - Caminería rural y Rutas de Jurisdicción Departamental.**

**Artículo 5º)** – Los Partidos, las Agrupaciones Políticas o de otra naturaleza cuyos nombres o imágenes de sus candidatos y/o referentes estén contenidas en la publicidad o propaganda identificada en el presente Decreto, serán responsables por el eventual incumplimiento del mismo.

**Artículo 6º)** – El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, será notificado a los infractores responsables, pudiendo la Intendencia proceder al retiro de la cartelería o su pintado, así como la aplicación de una sanción de 0,5 Unidades Reajustables por metro cuadrado o fracción de cartelería instalada y por día de permanencia, pudiendo ser incrementada en un 50% (cincuenta por ciento) por cada reincidencia constatada.

**Artículo 7º)** – En caso de actos o movilizaciones de cualquier naturaleza, debidamente autorizados por la Intendencia, se podrá instalar cartelería y publicidad en espacios públicos (sin afectar los elementos de equipamiento urbano), de forma transitoria, desde 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la realización de los mismos. La publicidad o propaganda antedicha deberá ser retirada dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la finalización del acto o movilización. El incumplimiento de lo antedicho, dará lugar al retiro de las mismas por parte de la Intendencia y a la aplicación al infractor responsable del evento de una sanción de 5 Unidades Reajustables, pudiendo ser incrementada en un 50% (cincuenta por ciento) por cada reincidencia constatada.

**Artículo 8º)** – Déjase sin efecto toda disposición que se oponga al presente Decreto”.

Siga al Ejecutivo Departamental, a sus efectos.

*Verónica Robaina*  
*Presidente*

*Susana Hualde*  
*Secretaria General*